

ACTAS

ACTAS

ACTAS

PRIMER  
CONGRESO  
DE HISTORIA  
DE ZAMORA

TOMO 3

MEDIEVAL Y MODERNA



PRIMER CONGRESO DE HISTORIA  
DE ZAMORA



PRIMER CONGRESO DE HISTORIA  
DE ZAMORA

TOMO III


MEDIEVAL  
Y  
MODERNA

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS «FLORIAN DE OCAMPO»  
DIPUTACION DE ZAMORA

1991

ISBN: 84-86873-13-4. Obra Completa  
ISBN: 84-86873-15-0. Tomo III  
Depósito Legal: S. 733 - 1989

Fotocomposición:

 HERGAR fotocomposición láser, s.l.  
Papin, 13. Teléf. 25 90 90. Fax 25 90 64.  
37007 Salamanca

Imprime:

Imprenta RAUL  
San Andrés, 28. Teléf. 53 39 05  
Zamora

MEDIEVAL





COMUNICACIONES



# El Fuero de Zamora: Notas para su estudio

Ana Cristina Domínguez  
M.<sup>a</sup> Teresa Carrasco  
M.<sup>a</sup> Milagros Villa Oliveros

El principal objetivo perseguido por el presente trabajo es un acercamiento a la organización política, social y económica de Zamora en el siglo XIII, a través del estudio del Fuero concedido por Alfonso IX en 1208. Es evidente, que a pesar de la limitación de la información, su articulación es, junto con la documentación de la época, la mejor fuente para el estudio de los aspectos anteriormente citados.

Según se ha señalado repetidamente por los historiadores del Derecho, los fueros son los más claros exponentes del ordenamiento jurídico medieval. Estos textos legales recogen normas cuya aplicación social se iba generalizando, y que eran integradas en el Derecho Positivo a través del Fuero. Esta legislación positiva ocupó un papel primordial en el desarrollo del derecho popular, que el rey conjuntamente con el pueblo, desarrollaba. Transcurrido un determinado período de tiempo, las normas impuestas por la costumbre pasaban a formar parte del corpus legal. En ciertos momentos se veía la necesidad de agrupar estas normas con la redacción de un fuero otorgado por los monarcas, bien por iniciativa propia o a instancias de la ciudad o villa a través del concejo. Reuniéndose en algunas ocasiones fueros otorgados con anterioridad.

Este es el caso del Fuero objeto del presente estudio. Otros reyes, anteriores a Alfonso IX, ya se habían preocupado de dotar a la ciudad con un conjunto de normas para su gobierno. Hay que situar el inicio de estos intentos en el reinado de Fernando I (1037-1065), que fue el primero en otorgar fuero a Zamora, el conocimiento de este Fuero lo tenemos por vías indirectas ya que probablemente nunca llegó a fijarse por escrito<sup>1</sup>. Entre las fuentes indirectas se puede citar el Fuero de Santa Cristina otorgado por Fernando I en 1062 en el que se alude al Fuero de Zamora<sup>2</sup>; y el Fuero de Castrojeriz otorgado por Alfonso VII en 1129, en el que remite al Fuero de Zamora para juzgar una serie de delitos<sup>3</sup>. Este mismo rey otorgó un privilegio a los zamoranos, y se contiene en el inicio del Fuero extenso dado por Alfonso IX.

Se conocen tres manuscritos del Fuero de 1208, que fueron sometidos a un profundo estudio por Américo Castro, quien los denomina «Q», «S» y «E»<sup>4</sup>. El manuscrito «Q», fechado en 1289,

1. MAJADA NEILA, J.: *El Fuero de Zamora*, Salamanca, 1983, p. 7.

2. MUÑOZ Y ROMERO, T.: *Colección de Fueros municipales y Cartas Pueblas*, Madrid, 1972, p. 480.

3. MUÑOZ Y ROMERO, T.: *Op. cit.*, p. 480.

4. CASTRO, A.: *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, Madrid, 1916.

se conserva en la Biblioteca de la Real Academia de la Lengua (ms. 293); el denominado «S» procede el siglo XIV se encuentra en la Biblioteca Nacional (ms. 6502), y, finalmente, el manuscrito «E» de los últimos años del siglo XIII o principios del XIV que se halla en la Biblioteca de El Escorial (ms. II-M-18).

Es necesario señalar los caracteres externos y los internos de este Fuero. Entendiendo como caracteres externos a los relacionados con su estructura y los caracteres internos como los referidos al contenido.

#### CARACTERES EXTERNOS

El Fuero se divide en 96 artículos, cuya extensión varía, no dependiendo de la importancia de la materia regulada. El articulado está contenido en un sólo cuerpo, sin las divisiones a que posteriormente se someterán las leyes atendiendo a la materia a que se refieran. Evidentemente la influencia de la concepción germánica del Derecho se hace presente en el Fuero, en contraposición a la tradición impuesta por el Derecho Romano, que establecía un corpus jurídico general aplicable universalmente. Este concepto romano del Derecho no se verá reflejado hasta el reinado de Alfonso X.

#### CARACTERES INTERNOS

A ellos nos referimos entendiendo como tales a la información obtenida del contenido de los artículos. Contenido, éste, que se puede estructurar en una serie de materias que a continuación se desarrollan, como son los distintos grupos sociales que componían la población de Zamora; la regulación de las relaciones sociales; las disposiciones de derecho penal, privado y las referidas a procedimiento; la organización del concejo; cuestiones económicas y aspectos militares.

#### *Grupos sociales*

Lo primero que se desprende del análisis del articulado es la diferencia entre lo que el Fuero entiende como ciudadano y extranjero, no existiendo diferencias en cuanto al respeto por parte de ambos hacia lo contenido en el texto<sup>5</sup>.

Existe una segunda distinción basada en la obligación o no de pagar impuestos por los habitantes de la ciudad, dividiéndose así en pecheros y no pecheros. Esta diferencia se aprecia de manera especial en las cláusulas de tipo penal y civil, como se verá más adelante, y que especifican las personas que estaban obligadas a pagar determinadas calañas<sup>6</sup>. Con respecto a los no pecheros no existe ninguna referencia directa, no obstante se deduce que, ni los hombres buenos, ni los ricos hombres, ni los funcionarios reales, ni el clero pagaban pechos. Así aparece contenido en el artículo 71, en donde, además se observa cómo el Fuero intenta impedir el aumento de los no pecheros, incluyéndose una serie de medidas de tipo económico que de debían tomar en caso de que algún pechero se negase a pagar los impuestos que le eran obligatorios<sup>7</sup>.

Hay que establecer una última diferencia que aparece desdibujada en el texto, que es la distribución entre hombre libres y dependientes. En el mencionado artículo 71 aparecen los términos de criazón y behetría, lo que constata la existencia de este tipo de situación de semidependencia de algunos de los habitantes de Zamora, sin poder especificarse nada más sobre estas personas y su grado de dependencia con el señor.

5. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 40, art. 65.

6. Como ejemplo se puede señalar los arts. 34 y 35 referidos a cuestiones civiles en las que se obliga al pago de una multa en caso de incumplimiento de lo contenido. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 2.

7. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 43, art. 71.

Finalmente el Fuero hace referencia a grupos específicos de población, que tendrían una especial importancia en la vida de la ciudad exigiendo su regulación. Este es el caso de los yugueros, los molineros, los cabañeros y los pastores, que nos hacen reflexionar sobre lo fundamental de sus funciones de tipo económico. No hay que olvidar que estos oficios refieren a dos elementos básicos de la economía medieval como son la agricultura y la ganadería<sup>8</sup>.

También se mencionan grupos tan peculiares como el de las barraganas, los adivinadores y las alcahuetas; no deja de ser curioso que se regulen este tipo de actividades en el Fuero; no hay que olvidar que todos ellos iban, teóricamente, en contra de la moral y de los principios de la Iglesia, institución, ésta que tenía una gran influencia en estos momentos sobre cualquier aspecto de la vida<sup>9</sup>.

Es necesario hacer una mención especial referida a la mujer y a su situación en la sociedad de Zamora. Esta era en algunos sentidos inferior a la del hombre, y en otros distinta.

Es más, existe algún caso en que el hombre se encuentra limitado en estos aspectos, como se señala en el artículo 39, donde se especifica que un viudo que tenga hijos no podrá tocar las arras de su mujer, que tendrá en usufructo de forma vitalicia, y que a su muerte pasarán a sus hijos<sup>10</sup>.

Existen, sin embargo, algunas restricciones como los límites referentes al matrimonio contenidos en el artículo 34, en el que se prohíbe a las viudas hacer promesa de matrimonio, esponsales o casarse<sup>11</sup>. Si bien el fuero no especifica levemente los grupos sociales, es evidente que de sus artículos se extrae la suficiente información para componer un cuadro bastante preciso de los pobladores de Zamora, pudiéndose apreciar la variedad de grupos sociales que allí habitaban, dotando a la ciudad de una relativa complejidad en este terreno y, por último, señalar que no existe ningún tipo de referencia a otros grupos religiosos (judíos o musulmanes) lo que no significa la no existencia de una representación de éstos en la ciudad.

#### REGULACIÓN DE LAS RELACIONES SOCIALES

En este apartado se incluye el estudio de aquellos artículos que se refieren a cuestiones, que en terminología actual, corresponderían al derecho penal, procesal y privado.

##### *Derecho penal y procesal*

En el Fuero de Zamora existen diversas cláusulas que regulan determinados tipos de delitos que se pueden incluir dentro de lo que se consideraría derecho penal y procesal. Ante todo hay que decir que no existe una articulación por delitos tal y como lo conocemos hoy en día, es decir, que se van incluyendo distintos tipos de alteraciones legales sin orden y con penas variadas, que no dependen nunca de la voluntad de los jueces, sino que están tipificadas muy claramente en el Fuero. Por lo que se puede decir que el juez sólo tiene realmente potestad para determinar la culpabilidad o no del acusado, mantener el procedimiento legal establecido y ejecutar el contenido del artículo del Fuero que haga referencia al delito cometido.

Los delitos contenidos en el texto son muy variados, y van desde actos tan graves como el homicidio, violación, amenazas con armas o peleas hasta la vigilancia de las puertas o de la penalización de los daños causados por los animales en las huertas, se supone que el proceso de elaboración habría de pasar necesariamente por la observación de los delitos más corrientes, junto con los que en el derecho natural se consideran más graves. Aún así existe una falta de criterios jurídicos preconcebidos anteriores a la redacción del Fuero, que llevan al desorden y a la falta de coesión de los artículos. Un ejemplo de ello es el artículo 71 en el que se mezclan

8. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, pp. 37, 38, 40 y 41, art. 57, 58, 67, 68 y 79.

9. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 46.

10. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 31, art. 39.

11. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 29.

penas contra delitos tan diferentes, en cuanto a sus consecuencias, como son la compra o venta en determinadas circunstancias con los daños físicos, ambos prohibidos por este artículo<sup>12</sup>.

El Fuero establece diferencias evidentes en cuanto a las penas aplicables a un mismo delito dependiendo del sujeto que ejecute el acto penado. Estableciéndose así una diferencia social pese a que el ámbito ciudadano dotaba de mayores libertades a las personas que allí vivían frente a los habitantes del ámbito rural. Esta diferencia de trato legal se aprecia en el artículo 68, en el que dependiendo de qué estamento proceda el agresor la pena existirá o no. En el artículo 82 aparece esta diferencia de forma más clara, puesto que depende de la capacidad económica del que ejecuta el delito, éste puede ser encarcelado o no<sup>13</sup>. No obstante, el Fuero contempla la representación en juicio sin importar la situación socioeconómica del acusado<sup>14</sup>.

En lo referido a la aplicación de las penas hay que mencionar la importancia del criterio subjetivo a la hora de determinar el castigo aplicable en cada caso contenido en el Fuero. Así se puede llegar a aplicar la pena de muerte a delitos tan dispares en cuanto a su carácter como el homicidio y la falsa alarma<sup>15</sup>.

Con respecto a los artículos sobre procedimiento, ya se ha mencionado el derecho a la asistencia de todo acusado en Zamora<sup>16</sup>. En general las informaciones que del Fuero se extraen son muy detalladas, contemplando desde el orden de intervención hasta las diferencias del juramento entre un ciudadano y uno que no lo es o el reparto de penas pecuniarias en un delito<sup>17</sup>.

La importancia numérica del articulado referida al procedimiento penal y civil, señala lo importante que era para las autoridades de Zamora el mantenimiento del orden dentro del recinto ciudadano y del alfoz, al que se extiende la jurisdicción del Fuero.

### *Derecho Privado*

En este apartado se incluyen las cláusulas referidas a herencia, matrimonio y ventas entre particulares. Al igual que los artículos referidos a cuestiones penales, hay gran diferencia entre al extensión, orden y materia, encontrándose todas ellas mezcladas.

#### *1. Herencia*

Existe un intento, por parte del Fuero, de mantener la unidad de las propiedades de una familia, así se contiene en los artículos 7 y 39<sup>18</sup>. El art. 7 ordena que lo mismo que heredan los descendientes, así hereden los progenitores, en caso de muerte, los bienes de sus descendientes; y el art. 39 que regula la herencia de las arras. También están contenidos los supuestos de hijos extramatrimoniales, el art. 38 los especifica. Se señala que si un varón tuviera un hijo con una barragana, éste tendría derecho a heredar en los supuestos de que el padre no dispusiera lo contrario, que el varón conviviera con la barragana y no tuviera mujer legal<sup>19</sup>.

Existe la posibilidad de que el heredero sea una persona que viva fuera de Zamora y su término; en este caso, el art. 61 señala que el heredero se regirá por el Fuero de Zamora, ya que es allí donde se encuentra lo heredado y era el lugar de residencia del testador<sup>20</sup>.

12. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 43, art. 71.

13. El artículo 68 diferencia entre si el agresor es un señor a un molinero o viceversa; al primero no se condena, al segundo se le amputaría la mano. El art. 82 establece que cualquier persona que valga C maravedís no puede ser encarcelada MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 38 y 47.

14. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 34, art. 46.

15. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 24, art. 16.

16. Vid. nota 14.

17. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 23, art. 15.

18. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 20 y 31, arts. 7 y 39.

19. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 31, art. 38.

20. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 39 art. 61.

El Fuero establece en su art. 25 que las propiedades tenidas sin derecho a ello sólo podían ser reclamadas por el verdadero propietario al que ilegalmente las tuviera durante la vida de éste. Si el falso propietario muriera sin que la propiedad le hubiese sido reclamada, ésta pasaría a sus hijos convirtiéndose éstos en propietarios legales, sin que el dueño originario pudiera ya reclamarle nada para sí o para sus herederos<sup>21</sup>.

En los artículos que regulan la herencia se contienen prácticamente todos los supuestos posibles, lo que evidencia la importancia que tenía el patrimonio y su mantenimiento en estos momentos.

## 2. *Matrimonio*

El matrimonio está entendido en este apartado en un sentido amplio. Ya que el Fuero contiene artículos, no solamente referidos al matrimonio en sí, sino a otro tipo de instituciones anteriores al matrimonio canónico, como puede ser la promesa de matrimonio o los esponsales. Así el art. 35 regula la pena en caso de promesa de matrimonio incumplida<sup>22</sup>; y el art. 39, ya mencionado con anterioridad, señala todas las situaciones relacionadas con el matrimonio al prohibir a una viuda cualquier relación con ella antes de un año de la muerte de su marido<sup>23</sup>.

A través del contenido de estos artículos se entrevé la búsqueda de la estabilidad del matrimonio y de la familia como tales. No hay que olvidar que desde finales del siglo XII, el papado y la Iglesia intentan afianzar la institución matrimonial prohibiendo, por ejemplo, los matrimonios de familiares en un determinado grado, existiendo precedentes de anulación por el papa Alejandro III del matrimonio entre Fernando II y su mujer, Urraca Alfonso —padres de Alfonso IX— por ser primos en tercer grado.

## 3. *Ventas*

Es muy importante la regulación que hace el Fuero de las ventas de propiedades entre particulares. El art. 8 contiene, como un punto más del interés del Fuero, en evitar la dispersión de las propiedades fuera de la familia, la obligación a la hora de vender una heredad, de que sean los miembros de esa misma familia los que tengan un primer derecho de compra. Para evitar que las propiedades de Zamora pasen a manos extranjeras, el art. 76 prohíbe terminantemente la venta, donación, entrega en tenencia o empeño de una propiedad a alguien que no sea vecino de Zamora. Y si lo hiciere perdería la propiedad que pasaría al concejo y a los jueces<sup>24</sup>.

Es evidente que el mantenimiento, al menos del territorio de Zamora, en manos de sus pobladores, era una necesidad vital. Un mínimo que era exigencia básica para la mentalidad de la Reconquista y de la repoblación.

## ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO

No existe ninguna referencia directa a tal organización, ni a su estructura o nombramiento de sus miembros. Aunque tales cuestiones se conocen indirectamente por otras fuentes. Aún así hay que señalar menciones indirectas de algunos funcionarios del concejo y de la incipiente administración real. El art. 2 menciona ricos hombres, porteros o merinos (que también aparece en el art. 1). Incluidos en la administración de justicia están los jueces, merinos y rechores, cada uno de ellos con una función específica<sup>25</sup>.

21. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 27, art. 25.

22. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 29, art. 35.

23. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 20, art. 8.

24. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 45, art. 76.

25. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, pp. 2 y 19, art. 2 y 4.

Las funciones del concejo estarían encaminadas al tema, tales como el control del orden público<sup>26</sup>; la administración de justicia sería otro de sus cometidos, aunque contaría con la actuación de un funcionario real: el merino.

Es probable que el concejo tuviera atribuciones de tipo económico con la organización del mercado, abastos, etc., pero no hay ningún artículo que se refiera a ello directa ni indirectamente.

Sí se deduce del articulado las fuentes de ingresos del concejo, como lo eran las multas que se debían pagar por los diversos delitos tipificados y los impuestos indirectos. Resulta extraño el silencio del Fuero sobre las diversas cuestiones referidas a la elección de miembros del concejo, su número, la existencia de uno o varios tribunales o los derechos y deberes de los miembros de los mismos. Sólo se mencionan parte de los derechos y deberes de los jueces, como por ejemplo el derecho a llevar la seña del concejo de Zamora<sup>27</sup>.

#### ASPECTOS ECONÓMICOS

Las conclusiones de tipo económico a que se llegan tras el análisis del texto son escasas. El Fuero no especifica con claridad ni de forma directa el número de actividades económicas que se realizaban en la ciudad. Sólo de forma indirecta se mencionan las actividades relacionadas con la ganadería y la agricultura<sup>28</sup>. Con respecto a la agricultura se deduce de diversos artículos las siguientes explotaciones: cereales, huertas, árboles frutales y viñedos<sup>29</sup>. La explotación ganadera se especializaba en ovejas, caballos, bueyes, asnos, puercos, ansares, ánades y gallinas<sup>30</sup>. Las relaciones entre el señor, propietario de la tierra, y el yuguero, son las conocidas como aparcería, en los artículos 57 y 58 se trata esa relación, estipulándose en el primero lo relativo al sustento de los animales de tiro y a las formas de barbecho y arado del campo, mencionándose la anafaga o sustento del yuguero<sup>31</sup>. El art. 58 trata de la relación entre el señor y el yuguero especificando los repartos de cosecha y ganado que se han de hacer entre ambos<sup>32</sup>. No existe ningún otro tipo de mención de cualquier otra actividad económica, aunque es impensable en el siglo XIII no existiesen actividades, como la artesanal, en una ciudad como Zamora.

#### ASPECTOS MILITARES

Sólo existe un artículo en el que se trata alguna materia relacionada con aspectos de tipos militar, el art. 66, que dice: «Homne que en hueste levar tienda o loriga, saque quatro excusado que non sean en couto de caballeros». En decir, esto implicaría que cada hombre que fuera pertrechado a una expedición militar eximiría a cuatro de sus hombres de ir a tal expedición, a condición de que éstos no fueran del estamento de los caballeros<sup>33</sup>.

#### CONCLUSIONES

Tras el estudio de los artículos según las materias y de forma global se pueden extraer las siguientes conclusiones:

26. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 48, art. 86.
27. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, pp. 40 y 50, arts. 63 y 90.
28. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 38, art. 58.
29. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 37, art. 55, 56 y 57.
30. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, pp. 31 y 36, art. 40, 51, 53 y 54.
31. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 37, art. 57.
32. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 38, art. 52.
33. MAJADA NEILA, J.: *Op. cit.*, p. 40, art. 66.



1. El Fuero de Zamora no ofrece una estructura sistemática de contenidos, muy al contrario el desorden observado responde a la tónica general de los fueros de la época.

2. El texto no engloba, de forma directa, todos los aspectos de la vida de la ciudad. No habiendo mención a puntos tan importantes como el mercado o los artesanos. Además se tocan otros temas indirectamente como son la organización del concejo, situación del clero, otros grupos religiosos, etc.

3. Mención especial merece la inexistencia de noticias, directas o indirectas, sobre la figura del obispo de la ciudad, resultando extraño dada la importancia de la sede episcopal de Zamora.

4. Los objetos económicos y sociales perseguidos por el Fuero son, fundamentalmente, la no dispersión de la propiedad, y el establecimiento de grupos sociales sólidos, con una regulación muy específica sobre todo en lo referente a cuestiones relativas a la convivencia ciudadana, tanto individual como colectiva.

5. Por último, y en un sentido político general, están contenidas las intenciones del monarca que se enmarcan dentro de un proceso de concesión y confirmación de fueros a ciudades y villas para su gobierno. A través de estos textos la presencia real se hace más intensa, habiéndose iniciado el proyecto político de reforzamiento del poder real que culminará en el reinado de Alfonso X.



## INDICE

### MEDIEVAL

#### PONENCIAS

JOSÉ LUIS MARTÍN: <i>Fuentes y estudios zamoranos.</i> .....	11
ANGEL VACA LORENZO: <i>Pasaje agrario y organización del terrazgo en Villalpando y su tierra. Siglos XIV y XV</i> .....	27
SEVERIANO HERNÁNDEZ VICENTE: <i>Agricultura, ganadería y trashumancia en el Concejo de Benavente durante el siglo XV y la primera mitad del XVI.</i> .....	53
ISABEL BECEIRO PITA: <i>Caballeros y letrados en las casas señoriales zamoranas del siglo XV.</i> .....	73
FELIPE MAÍLLO SALGADO: <i>Zamora en las fuentes árabes.</i> .....	87
LUIS MIGUEL VILLAR GARCIA: <i>Ocupación territorial y organización social del espacio zamorano en la Edad Media.</i> .....	93
CARLOS CARRETE PARRONDO: <i>Asentamientos judíos en la provincia de Zamora.</i> .....	113
MARÍA LUISA BUENO DOMÍNGUEZ: <i>El concejo de Zamora. Siglos XII-XIV.</i> .....	119
ISABEL ALFONSO: <i>Comunidades campesinas en Zamora.</i> .....	137
MARCIANO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ: <i>La Diócesis de Zamora en la segunda mitad del siglo XIII.</i> .....	147

#### COMUNICACIONES

ANA CRISTINA DOMÍNGUEZ, M. <sup>a</sup> TERESA CARRASCO y M. <sup>a</sup> MILAGROS VILLA OLIVEROS: <i>El Fuero de Zamora: Notas para su estudio.</i> .....	175
MANUEL PASCUAL SÁNCHEZ: <i>Aportaciones al estudio de la Historia de la población medieval de la provincia de Zamora.</i> .....	183
ANGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ: <i>Rectificaciones en torno a atribuciones de algunos lugares de las provincias de Zamora y Salamanca entre los de posesión del Monasterio de Sahagún (León) en los siglos X y XI.</i> .....	203
CARLOS CABEZAS LEFLER, FÉLIX M. ARGÜELLO DOMÍNGUEZ, BENJAMÍN LORENZO DE LAS HERAS y NIEVES PÉREZ MANSO: <i>Castrotorafe o el vestigio de una leyenda.</i> .....	209

JULIO A. PÉREZ CELADA: <i>La «Casa» de San Pelayo de Toro y sus dependencias entre los siglos XI y XV. Una aproximación al señorío cluniacense en la provincia de Zamora.</i> .	223
ENRIQUE RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA: <i>Las órdenes militares en Zamora durante el siglo XII.</i> .....	233
JUSTINIANO RODRÍGUEZ: <i>Perspectiva histórica sobre los fueros locales de la Provincia de Zamora y su ajuste doctrinal y práctico a la tradición jurídica leonesa.</i> .....	249
CARLOS DE LA CASA MARTÍNEZ: <i>Estela medieval de carácter funerario en Campillo, Zamora.</i> .....	257
ERNESTO FERNÁNDEZ-XESTA y VÁZQUEZ: <i>«El motín de la trucha» y sus consecuencias sobre don Ponce Giraldo de Cabrera, «Príncipe de Zamora».</i> .....	261
JESÚS I. CORIA COLINO: <i>El pleito entre cabildo y concejo zamoranos de 1278: Análisis de la conflictividad jurisdiccional. Concejo, cabildo y rey.</i> .....	285
ENRIQUE FERNÁNDEZ PRIETO: <i>Importancia del priorato del Santo Sepulcro de Toro en la Baja Edad Media.</i> .....	305
ESTHER PASCUA ECHEGARAY: <i>El papel de la nobleza en las relaciones entre Castilla y León a mediados del s. XII: El caso de Zamora.</i> .....	317
CARMEN GONZÁLEZ SERRANO: <i>Hallazgos arqueológicos en Las Peñas Santa Marta (Zamora).</i> .....	329
JOSÉ AVELINO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ: <i>Fortificaciones medievales en Castros del Noreste de Zamora.</i> .....	347
PASCUAL MARTÍNEZ SOPENA: <i>El Concejo de Castroverde de Campos: Realengo y señorío desde Alfonso «el Sabio» a Alfonso XI.</i> .....	365
JOSÉ CARLOS DE LERA MAÍLLO: <i>Propiedad urbana del cabildo de Zamora en el siglo XIV.</i> .	375
ANTONIO GARCÍA y GARCÍA: <i>Juristas zamoranos del siglo XV en la Universidad de Salamanca.</i> .....	383
M. <sup>a</sup> FUENCISLA G. CASAR: <i>La familia judía Corcos y su rama zamorana.</i> .....	391
ANTONIO MORENO OLLERO: <i>El señorío de Villalpando: de Arnao de Solier al I Conde de Haro.</i> .....	397
RICA AMRÁN COHÉN: <i>El sínodo de Zamora del año 1313, y su influencia sobre la situación de los judíos peninsulares.</i> .....	411
BERNARDO ALONSO RODRÍGUEZ: <i>Juan y Diego Alfonso de Benavente, catedráticos de cánones en la Universidad de Salamanca.</i> .....	415
MANUEL F. LADERO QUESADA: <i>El concejo de Zamora en el siglo XV: Monopolio y oligarquización del poder municipal.</i> .....	424

## HISTORIA MODERNA

### PONENCIAS

MANUEL FERNÁNDEZ ALVAREZ: <i>Zamora en tiempos de Carlos V.</i> .....	433
JOSÉ ANTONIO ALVAREZ VÁZQUEZ: <i>Evolución de la agricultura zamorana en la época moderna: indicadores económicos.</i> .....	459
JOSÉ CARLOS RUEDA FERNÁNDEZ: <i>La ciudad de Zamora en los siglos XVI-XVII: la coyuntura demográfica.</i> .....	489
EUFEMIO LORENZO: <i>Protagonismo de los zamoranos en América en el siglo XVI.</i> .....	531

QUINTÍN ALDEA: <i>Topografía del poder social. Los Borja en la provincia de Zamora durante los siglos XVI y XVII.</i> .....	539
MAXIMILIANO BARRIO GOZALO: <i>Sociología de un grupo privilegiado del Antiguo Régimen: los obispos de Zamora (1556-1834).</i> .....	553
MANUEL FERNANDO LADERO QUESADA: <i>Aproximación al proceso de transformaciones urbanísticas en Zamora en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna.</i> .....	565

#### COMUNICACIONES

BAUDILIO BARREIRO MALLÓN: <i>Religiosidad y clero en Zamora durante la Edad Moderna.</i> .	579
JESÚS BRAGADO MATEOS: <i>La sociedad Carballo-sanabresa en la Edad Moderna.</i> .....	593
M. <sup>a</sup> ANGELES CALABUIG GONZÁLEZ: <i>Comportamientos sociales en la Edad Moderna: Los zamoranos y las cofradías.</i> .....	607
VICTORIANO-ANTONIO CARBAJO MARTÍN: <i>La baja nobleza de Zamora en la alta edad moderna. Oficios y gobierno municipal. Siglos XV y XVI.</i> .....	615
JUAN BECERRA TORVISCO y M. <sup>a</sup> CARMEN RIBAGORDA SALAS: <i>La venta de oficios públicos en Zamora en el siglo XVI.</i> .....	621
FRANCISCO JAVIER LORENZO PINAR: <i>Beneficencia y obras pías en los testamentos zamoranos del siglo XVI.</i> .....	631
CARMEN SANZ AYÁN: <i>La evolución de los cientos de Zamora y su provincia en el ambiente reformista de finales del siglo XVII.</i> .....	641
FAUSTINO NARGANES QUIJANO: « <i>Configuración y Problemática del Municipio Zamorano (1699-1750)</i> ». .....	647
JOSÉ ANGEL RIVERA DE LAS HERAS: <i>Noticias de un esclavo en la Zamora del siglo XVII.</i> .	657
ALEJANDRO LUIS IGLESIAS: <i>La música en la catedral de Zamora durante los años de la guerra de Sucesión, y los primeros años del reinado de Felipe V.</i> .....	661
JESÚS CALDERO FERNÁNDEZ: <i>El cultivo de la vid en Fermoselle a mediados del siglo XVIII.</i>	671
JUAN ARANDA DONCEL: <i>El zamorano Martín de Barcia, obispo de Ceuta y Córdoba (1743-1771).</i> .....	681
JOSÉ UBALDO BERNARDOS SANZ: <i>La comercialización del grano en Zamora durante el siglo XVIII. El comisionado del Pósito de Madrid en Toro.</i> .....	693
CONCEPCIÓN CAMARERO BULLÓN: <i>La contaduría de Toro y la simplificación operativa de las averiguaciones catastrales de Ensenada.</i> .....	701





ACTAS

ACTAS

ACTAS

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS  
"FLORIAN DE OCAMPO"  
CSIC  
DIPUTACION DE ZAMORA